



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriere	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 14 de mayo de 1980

Núm. 58

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN DE 30 de abril de 1980, por la que se regula la distribución de las deudas tributarias que satisfacen las Centrales Hidroeléctricas, por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, entre las Corporaciones Locales afectadas por su emplazamiento. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 112 de 9 de mayo de 1980).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local relativas a ingresos de las Corporaciones Locales y se dictan normas provisionales para su aplicación, dispone en sus artículos 119, 122 y 147 que la recaudación líquida de los recargos municipales y provinciales, y de las participaciones de los Ayuntamientos en los impuestos estatales, se entregarán íntegramente, sin deducción alguna por gastos de administración y cobranza, al Ayuntamiento y Diputación, en cuyo territorio radiquen los bienes o se ejerzan las actividades gravadas.

Ello no obstante, cuando una actividad de las gravadas por el Impuesto Industrial o por el Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal (profesionales y artistas) afecte a varios términos municipales, los mismos preceptos autorizan a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, hoy Administración Territorial, para regular la forma de distribuir entre aquellos Ayuntamientos el importe de los recargos y participaciones correspondientes, de acuerdo con criterios adecuados a las circunstancias de los diversos supuestos.

La actividad de producción de energía hidroeléctrica es, sin duda, la más claramente representativa del supuesto de actividad sujeta a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que afecta, generalmente a varios términos municipales, y la que reclama con prioridad una equitativa distribución de las cuotas y recargos correspondientes entre los Ayuntamientos afectados por la instalación de centrales, ya que, actualmente, la totalidad de los importes recaudados se atribuye al Ayuntamiento en cuyo término radican los generadores eléctricos de la central, considerando que es en ellos donde se realiza el hecho imponible del Impuesto, pero haciendo caso omiso de la aportación que el embalse hace a la producción de energía eléctrica y de la pérdida económica de los demás municipios afectados por la inundación de parte de sus tierras.

Transformada la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial en tributo local de carácter real, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera 1.b) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es cuestión inaplazable el desarrollo de la referida autorización para regular la distribución de cuotas y recargos correspondientes a la actividad de producción de energía hidroeléctrica cuando su realización afecte a varios términos municipales.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. — Distribución de la cuota tributaria y recargo municipal correspondiente a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de producción de energía hidroeléctrica.

La cuota tributaria correspondiente a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de producción de energía hidroeléctrica y el recargo mu-

nicipal respectivo se distribuirán de acuerdo con los criterios señalados en la presente disposición, entre los Ayuntamientos a cuyos términos municipales afecta la instalación de la central, bien por la realización de obras de ingeniería civil o bien por la inundación de terrenos por el agua embalsada.

Segundo. — Criterios de distribución.

La distribución antes señalada se hará en función de los siguientes criterios:

1. Importancia de las obras de ingeniería civil de la central y de los terrenos que hayan sido cubiertos por las aguas que constituyen el embalse. Para cuantificar tal importancia se estará a los valores de las citadas obras y terrenos señalados en cada municipio, referidos aquéllos a la fecha de su realización o adquisición por la Empresa explotadora.

En el valor de las obras de ingeniería civil se incluirán, en todo caso, los correspondientes a los terrenos ocupados por dichas obras y a las instalaciones productoras de energía eléctrica.

2. Potencia hidráulica media anual que, en su caso, podría disponerse en las secciones de corriente de agua que limitan para cada municipio la parte de embalse que le corresponde, obtenida multiplicando el caudal medio expresado en metros cúbicos por segundo, por el desnivel medio en metros, de la corriente de agua en el tramo considerado.

La potencia hidráulica así determinada se imputará:

a) Cuando el tramo de corriente de agua considerado esté situado íntegramente en un solo término municipal, en su totalidad a este municipio, y

b) Cuando el tramo considerado separe a dos o más municipios, a cada uno de ellos en proporción directa a la superficie de los terrenos ocupados por el agua embalsada en los respectivos términos municipales.

No se tendrá en cuenta la potencia hidráulica media de un Ayuntamiento, cuando el caudal medio en su tramo correspondiente sea inferior al 10 por 100 del caudal medio a la entrada de turbinas.

Tercero. — *Determinación de los porcentajes de distribución.*

1. Conocidos los valores que para cada municipio afectado resultan de la aplicación del criterio señalado en el número 1 del apartado segundo anterior, se determinará el porcentaje que de su suma total representa cada valor particular.

2. En análoga forma se operará con los valores de la potencia hidráulica del número 2 de dicho apartado, determinando la proporción en tanto por ciento que de su suma total representa cada valor particular.

3. Los porcentajes de distribución de la cuota tributaria y recargo entre los distintos Ayuntamientos cuyos términos municipales se hayan visto afectados por la actividad de producción de energía, se obtendrán de la media aritmética de los dos tantos por ciento calculados en la forma indicada en los números 1 y 2 anteriores para cada uno de dichos Ayuntamientos.

Cuarto. — *Distribución del recargo provincial entre Diputaciones, cuando la central hidroeléctrica afecte a municipios de más de una provincia.*

En aquellos casos en que los municipios que participen en el reparto de la cuota tributaria y recargo municipal que satisface la Empresa concesionaria del aprovechamiento pertenezcan a más de una provincia, el recargo provincial correspondiente se distribuirá entre las respectivas Diputaciones en proporción a la suma de las participaciones que en la cuota tributaria les corresponda a los Ayuntamientos de cada provincia.

Quinto. — *Normas de procedimiento.*

1. La Empresa concesionaria del aprovechamiento, simultáneamente con el parte de alta en la actividad de producción de energía hidroeléctrica por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, vendrá obligada a presentar en la Delegación de Hacienda en la provincia donde radique la central hidroeléctrica la necesaria información sobre los valores de las obras y terrenos y sobre los datos de caudales y niveles a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, acompañada de los oportunos justificantes.

2. La iniciación del expediente será anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias a que pertenezcan los municipios afectados por el emplazamiento de la central, abriéndose, a partir del día siguiente de su publicación, un plazo de treinta días, durante el cual los Ayuntamientos y Diputaciones interesados podrán comparecer en el citado expediente, examinando sus antecedentes y formulando cuantas alegaciones estimen conveniente a su derecho.

3. Cuando así lo solicite alguna Corporación interesada o lo estime conveniente el Delegado de Hacienda, éste acordará la apertura de un período de prueba por un plazo de treinta días a fin de que puedan practicarse cuantas juzguen pertinentes.

4. Instruido así el expediente, y una vez evacuado, en su caso, el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Delegado de Hacienda dictará resolución por la que se fijan los porcentajes de distribución de la cuota tributaria y recargo entre los Ayuntamientos interesados.

5. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

Sexto. — *Revisión de los porcentajes asignados.*

1. Una vez firmes, los porcentajes asignados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios, en tanto que no sufran alteraciones los valores en que se basó su determinación, que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento interesado con aportación de las pruebas en que se fundamenta su petición, y se ajustará al procedimiento señalado en el apartado quinto anterior.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

DISPOSICION TRANSITORIA

En los casos de centrales hidroeléctricas que hayan sido alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, las Empresas concesionarias del aprovechamiento presentarán, en el plazo de dos meses, ante las Delegaciones de Hacienda competentes, la información y justificantes que previene el número 1 del apartado quinto anterior, con los cuales los respectivos Delegados de Hacienda iniciarán el oportuno expediente para la fijación de los porcentajes de distribución, ajustándose al procedimiento señalado en los números 2, 3, 4 y 5 del referido apartado quinto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y se aplicará para la distribución de las cuotas tributarias y recargos que se devenguen a partir del 1 de enero de 1980.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980. — Pérez-Llorca y Rodrigo.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

1825

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1980 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979 para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias agrarias que se insta-

len en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos. ("Boletín Oficial del Estado", número 112, de fecha 9 de mayo de 1980).

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979 convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalasen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

El punto 6 de la base IV de dicho concurso establece que el Ministerio de Agricultura elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, junto con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final con carácter discrecional por Orden de la Presidencia del Gobierno, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorgan a cada Empresa, conforme al cuadro anexo que figura en la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1980.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. — 1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido calificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan de entre las presentadas al concurso convocado por Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

No son aplicables los beneficios expresados en los puntos 3 y 5 del anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979, al haber sido suprimidos por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento por las mismas de las condiciones generales y especiales que establezca la Dirección General de Industrias Agrarias en la correspondiente resolución individual.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo a los créditos asignados a tal fin al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defec-

to de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

Tercero. — Se desestima la solicitud de Patrocinio Sánchez García (expediente ZA/BU/26) para instalar una

fábrica de embutidos en Lerma (Burgos) por no encontrarse la actividad de la industria entre las promocionables que se citan en la base II de la Orden de convocatoria del concurso.

Cuarto. — La Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Gerencia del Patronato de Tierra de Campos o de la del Polo de Burgos, según proceda, de acuerdo con la localización de las instalaciones proyectadas, la correspondiente resolución individual, la cual,

además de fijar las condiciones generales y especiales que han de cumplir dichas Empresas, especificará los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de marzo de 1980. — Pérez-Llorca y Rodrigo.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo y Agricultura.

A N E X O

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979, para la concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
ZA/TC/14	Don Félix Giraldo Rodríguez	Ampliación y traslado de fábrica de quesos	Palencia	A, 15 por 100 de subvención sobre 11.260.604 pesetas.
ZA/TC/17	Don Alfonso Peña Gutiérrez	Recogida, desgrasado y envasado al vacío de salazones cárnicas	Palencia	A, 15 por 100 de subvención sobre 9.709.648 pesetas.
ZA/BU/20	Don Emilio García Varona	Ampliación de aserrío de madera de rollo	Santelices (Burgos)	A, 20 por 100 de subvención sobre 21.566.520 pesetas.
ZA/BU/21	Leche Pascual, S. A.	Ampliación de industria láctea	Aranda de Duero (Burgos)	A, 5 por 100 de subvención sobre 203.056.266 pesetas.
ZA/BU/24	Sdad. Agraria de Transformación núm. 18.229 "Granja Hima"	Instalación de centro de clasificación de huevos	Melgar de Fernamental (Burgos)	A, 15 por 100 de subvención sobre 17.255.000 pesetas.

1823

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Posada y Molina, S. L.", contratista de las obras de "Instalación de línea telefónica" en Cobos de Cerrato, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en

sesión de fecha 14 de diciembre de 1977, en la garantía definitiva de 106.428 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de mayo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1814

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclama-

ciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Benjamín Mínguez Amo, contratista de las obras de "Urbanización de calles en Baños de Cerrato", número 8/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 19 de noviembre de 1977, en la garantía definitiva de 183.488 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 9 de mayo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1807

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Florencio Alonso Valle, contratista del suministro de un tractor marca Fendt, un arado marca Novel y un cultivador marca Longas, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de noviembre de 1978, en la garantía definitiva de 153.225 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de mayo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1818

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Florencio Alonso Valle, contratista del suministro de una sembradora de precisión marca Monosem, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de septiembre de 1978, en la garantía definitiva de 3.560 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de mayo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1818

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2.^a Palencia - pueblos

Diligencia de embargo

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la 2.^a Zona de Palencia - pueblos.

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que posteriormente se indican y desconociéndose la existencia, en esta zona, de otros bienes embargables, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen, como de la propiedad de citados deudores, por débitos a la Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial.

Deudores, inmuebles embargados e importe de los descubiertos

CISNEROS

Ejercicios de 1978 y 1979

Angeles Giraldo Paredes, finca rústica al pago de "Peceñiles", pol. 2, parcela 39, cultivo cereal -7.^a, con una superficie de 03,02,00 Has., que linda al Norte, Luisa Villamuza Martínez; Sur, arroyo; Este, Cirila Paredes Frechoso; Oeste, camino Moquilín. Débitos y costas presumibles, 1.802 pesetas.

Antonio Guzmán Ruiz, finca rústica al pago de "Velasco", pol. 3, par. 63, A y B), cultivo de cereal 7.^a y 6.^a, con una superficie de 02,26,20 y 00,46,00 Has. respectivamente, que lindan ambas al Norte, camino; Sur, arroyo; Este, Enedina Andrés Paredes; Oeste, Bonifacio Aldea Serrano. Débitos y costas presumibles, 3.270 pesetas.

Imelda Ibáñez Santos, finca rústica al pago de "Puente Hierro, polígono 708, parcela 44, A, B y C), clase de cultivo cereal, con una superficie de 01,00,00, 00,47,00 y 00,53,50 Has. respectivamente, que lindan ambas al Norte, Nieves Paredes Hontiyuelo y 3 Hm; Sur, Liciña Girardo Pardo; Este, camino y Oeste, camino. Débitos y costas presumibles, 1.802 pesetas.

Ejercicios de 1976 a 1978

Ana Diez Delgado, finca rústica al pago de "Colodrilla", pol. 21, par. 60, clase de cultivo, cereal 7, de una superficie de 02,81,60 Has., con una base imponible de 1.408 pesetas, que linda al Norte, Félix Mayorga Mayorga; Sur, Cirila Mayorga Mayorga; Este, raya término Añoza y Oeste, Cirila Mayorga Mayorga. Débitos y costas presumibles, 3.675 pesetas.

Pedro Paredes Frechoso, finca rústica al pago de "Tabladilla", pol. 702, par. 33, clase de cultivo, cereal 6, de una superficie de 00,28,60 Has., que linda al Norte, Josefa Paredes Martínez; Sur, Trinidad Alvarez Fuente; Este, camino y Oeste, Sotero Madrigal Arenillas. Débitos y costas presumibles, 3 118 pesetas.

Ejercicio de 1975

Darío Diez Santiago, finca rústica al pago de "Picón Pollo", pol. 20, par. 5.008, cultivo C-7.^a, de una superficie de 00,12,80 Has., que linda al Norte, Antolina Pastor Pérez; Sur, Hnos. Santiago León; Este, término de Añoza; Oeste, Antolina Pastor Pérez. Débitos y costas presumibles, 2.485 pesetas.

Rufino Giraldo Vergara, finca rústica al pago de "Junqueruelo", polígono 27, parcelas núm. 21, A y B, cultivo cereal, de una superficie de 01,24,40 y 00,46,00 Has., respectivamente, que lindan ambas al Norte, Manuel Paredes Frechoso; Sur, Santa y María Mayorga Ruiz; Este, Julián Cisneros Díez; Oeste, Manuela Giraldo Paredes y Fructuoso y Elías Giraldo Paredes. Débitos y costas presumibles, 4.315 ptas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Regla-

mento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Palencia 29 de abril de 1980. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

1803

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.^a de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes a los ejercicios de 1976 a 1979, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos por el concepto de Urbana, habiendo dictado por el señor Tesorero de Hacienda, con fechas 2-12-76, 20-12-77, 27-12-78 y 6-12-79, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se

consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado Boletín, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Relación de deudores

RIBEROS DE LA CUEZA

Números 3-16 y 4-16; contribuyente Hros. Rosalía Herreruel; años 1976 a 1979; importe 994 pesetas.

Carrión de los Condes 21 de abril de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1615

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte núm. 325, del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Páramo y Majada", perteneciente al pueblo de Carbonera, término municipal de Saldaña, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del día 4 de junio de 1980, a las diez treinta horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Aniceto Be-

nito Sancho, comenzándose en el punto situado más al N. O. del límite N. del monte y más indicado por su facilidad de identificación para comenzar la operación de deslinde, es decir el mojón en que concurren el término municipal de Pino del Río con los vecinales de Carbonera y Villafruel, situado al O. del camino de Fontecha a Carbonera, en el paraje Valdelañillo.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de mayo de 1980. — El Jefe Provincial, P. A., Jesús Gámez.
1826

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref: Electricidad NIE.—1.351

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, con tramo en circuito simple y tramo en doble circuito. Longitud total 1.458 metros. Capacidad de transporte 15.470 KVA. por circuito. Tensión 44 KV. Tendrá su origen en circunvalación I y II, a 44 KV. camino viejo de Palencia. Recorrido paralelo a camino Carrodeperros; final en factoría "Vicón España, S. A.", polígono "San Blás", carretera Palencia - Castrogeriz, Palencia. La finalidad de la instalación alimentación de la factoría "Vicón España, S. A".

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 24 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.
1638

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tariago de Cerrato (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2,31 litros por segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Tariago de Cerrato (Palencia), con destino al abastecimiento del citado pueblo.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Tariago de Cerrato (Palencia), autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 2,31 litros por segundo, del río Pisuerga, en término municipal de Tariago de Cerrato (Palencia), con destino al abastecimiento de la población.

Las prescripciones para el vertido al cauce del río de las aguas residuales, que se produzcan, serán los establecidos en la Resolución de esta Comisaría de Aguas, de fecha 3 de noviembre de 1975.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de caminos don Isidoro Celis Prieto, en fecha julio 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.475.787 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta

en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el Gobierno Civil, previo informe de esta Comisaría de Aguas; de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1967.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fe-

cha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que se señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 11 de febrero de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

538

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso número 178 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. — En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia, del distrito número uno de los de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por don Julián Díaz González, mayor de edad, casado, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, vecino de de Palencia, representado por el Procurador don José María Novella Matesanz y defendido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y de otra como demandados por don José Antonio, don Julio, don Miguel, doña Ana-María y doña María Dolores de Prado Zarauz, mayores de edad, soltero el primero y casados los demás, industriales, y sus labores, doña Ana Lipperheide Prado y don Enrique y doña Gabriela Lipperheide Prado, mayores de edad, solteros, vecinos de Guecho - Espejo (Alava) y Bilbao, respectivamente, representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y don Guillermo Lipperheide Prado, mayor de edad, soltero, vecino de Guecho, don Enrique Lipperheide Henke, mayor de edad, viudo, vecino de Las Arenas, y doña Cándida Zarauz Larrea, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Guecho, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuacio-

nes en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados comparecidos contra la sentencia que con fecha 15 de diciembre de 1978, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Desestimamos en su totalidad la demanda originaria del proceso al que el presente recurso se contrae, formulada por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Julián Díaz González, contra don José Antonio de Prado Zarauz, D.^a Cándida Zarauz Larrea, D. Julio de Prado Zarauz, D. Miguel de Prado Zarauz, doña Ana María de Prado Zarauz, asistida de su esposo don Adolfo Ramírez Escudero, doña María Dolores de Prado Zarauz, asistida de su esposo don Francisco de Bariandarán de Betolauza, y por el fallecimiento de doña María Begoña de Prado Zarauz, su esposo don Enrique Lipperheide y sus hijos doña Ana María, doña Gabriela, don Enrique y don Guillermo Lipperheide de Prado; absolvemos a los demandados indicados de cuantas pretensiones se postulan en el suplico de aquella demanda, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias, revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y la confirmamos en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Guillermo Lipperheide de Prado, don Enrique Lipperheide Henke y doña Cándida Zarauz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Policarpo Cuevas. — José García Aranda. — Germán Cabeza Miravalles. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado, Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a seis de mayo de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López.

1815

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita bajo el número 164

de 1980, expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña Clarenza Sancho Miguel, que falleció en Magaz de Pisuerga (Palencia), sin haber otorgado testamento, cuya herencia se reclama por sus hermanos María - Paz, Luzgeria, Irene y Ana Sancho Miguel y sus sobrinos Vidal y María Begoña Martín Sancho, anunciándose su muerte sin testar, por medio del presente, al mismo tiempo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta. — E/. Jesús - Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

1821

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día VEINTINUEVE DE MAYO y hora de las DOCE de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al ejecutado don Jesús Marcilla Ibáñez, vecino de Villalcázar de Sirga, en juicio ejecutivo 123/78, a instancia de don Julio Gurpegui Pastor, en reclamación de 214.530,50 pesetas de principal y costas.

Bienes objeto de subasta

1.—Una furgoneta marca Avia, matrícula P-9265-B, en estado de funcionamiento, tasada en 600.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dicho vehículo puede examinarse por los licitadores en la localidad de Villalcázar de Sirga, domicilio del ejecutado don Jesús Marcilla Ibáñez.

Dado en Carrión de los Condes a seis de mayo de mil novecientos ochenta.— E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

1822

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en los autos de demanda incidental de pobreza, que se tramita en este Juzgado con el número 38/80, a instancia del Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de don Antonino Ramos Barreda, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Salinas de Pisuerga, contra

don Avelino Juez Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Cervera de Pisuerga, los posibles e ignorados herederos de doña Lucía Pérez Macho, viuda que fue de don Donato Barreda, y en cuanto a la misma como heredera de citado don Donato, y contra el señor Abogado del Estado; por medio de la presente se emplaza a los demandados posibles e ignorados herederos de doña Lucía Pérez Macho, viuda que fue de don Donato Barreda y en cuanto a la misma como heredera de citado don Donato, para que dentro del plazo de nueve días, comparezcan en forma en los autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los expresados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial (ilegible).

1810

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 43-80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Heraclio Mata Garrido, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado en Francia, Antonio Ginés Mirón Aliaga, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Venta de Baños, Felicitas Sastre Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, de la misma vecindad, Angel Sánchez Cid, mayor de edad, casado, pintor, de esta vecindad y Silvestre Pereira, mayor de edad, casado, pintor, domiciliado en Francia, por lesiones y daños en accidente, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, a los denunciados Heraclio Mata Garrido y Angel Sánchez Cid, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Silvestre Pereira, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

1811

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 52/80, se tramita en este Juzgado, por lesiones y daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el día diecinueve de mayo actual y hora de las diez y veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, asistido de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Alfredo Rojas Berrio, de 19 años, soltero, feriante, hijo de Ramón y Leonicia y Tomás Jesús Jiménez Lavina, de 24 años, casado, jornalero, hijo de Tomás y Pía, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Jaime Hernández Chico.

1809

TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a don Mateo Poza Gutiérrez, que tuvo su domicilio en Poza de la Vega (Palencia), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración en el juicio de faltas número 142/80, como R. C. Subsidiario, y se le haga el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a don Mateo Poza Gutiérrez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Torrelavega a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

Torrelavega siete de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito (ilegible).

1808

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

Anuncio subasta

El día 9 de junio próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para adjudicación de terrenos con destino a las instalaciones de feria, exceptuando la tómbola y pistas de choque, durante las próximas Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro de esta villa, con arreglo a las condiciones y demás particulares que constan en el oportuno expediente que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Aguilar de Campoo 7 de mayo de 1980. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1805

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Tasa por el servicio de matadero.
Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Carrión de los Condes 8 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1820

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 5 de mayo de 1980. — El Alcalde, Jesús Duque.

1817

SANTA CECILIA DEL ALCOR

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública siguiente:

1. — OBJETO. — Venta de trescientos árboles especie chopo, canadienses y lombardos, al pago denominado "El Soto la Villa".

2. — TIPO DE LICITACION. — Trescientas mil pesetas.

3. — PLAZO. — La tala y retirada de madera tendrá una duración máxi-

ma de cincuenta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

4. — PAGO. — El cincuenta por ciento del valor de la adjudicación al comenzar la corta, y el resto a media corta.

5. — PLIEGO DE CONDICIONES. — Están de manifiesto en Secretaría municipal en horas de quince a diecinueve, todos los días laborales.

6. — GARANTIAS. — Provisional y definitiva del diez por ciento.

7. — MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con D. N. I. número ..., enterado del Pliego de Condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, pretende enajenar mediante subasta los chopos, sitios en parajes "El Soto la Villa", se compromete a adquirirlos sometiéndose en todo a las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones base de subasta y ofreciendo por ello la suma de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

8. — PRESENTACION DE PLICAS. — En las oficinas municipales, de las quince a las diecinueve horas de los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de las plicas.

9. — APERTURA DE PLICAS. — En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente a que hayan transcurrido veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 22 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1631

VALDE UCIEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valde Ucieza 6 de mayo de 1980. — El Alcalde, Nicéforo González.

1819

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Cerrato 18 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1816

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario número 1/1975, relativo a las obras de abastecimiento de aguas, saneamiento, pavimentaciones e instalación telefónica, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle del Retortillo 5 de mayo de 1980. — El Alcalde, Alberto Rodríguez.

1824

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villamartín de Campos

1806